

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2020.

A través de la presente circular, la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, expone información relacionada con las Cámaras Empresariales.

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones:

- *De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, las Cámaras **son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio.***
- *Deben constituirse conforme a lo dispuesto Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.*

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2020.

- De conformidad con el artículo 29 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la inscripción y registro para el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas, y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación.
- Lo anterior, toda vez que el artículo 17 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, establece que la afiliación a las Cámaras será un acto voluntario de los comerciantes e industriales.